



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° 0061 -2014-ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS

Andahuaylas, 29 ENE. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 122-2014-ANA-ALA-BAP, de fecha 14 de enero del 2014, presentado por el Señor Felipe Nemesio Misaico Melendres, identificado con DNI N° 25019170 quien en su condición de Alcalde del Centro Poblado Ccatun Rumí, Distrito Pichari, Provincia La Convención, con domicilio legal en la Comunidad de Ccatun Rumí - Pichari, solicita Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el uso Agrario, de las aguas existentes en el río Kinkori, ubicado en la comprensión del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento y Región Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, adjunto a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar el Formato Anexo N° 03 establecido mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, del proyecto denominado "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Ccatun Rumí, Distrito de Pichari - La convención - Cusco", copia simple de DNI, recibo de pago por derecho de trámite, entre otros;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, es necesario que exista la disponibilidad del agua solicitada y que estén aprobadas las servidumbres y las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios;

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Uso de Agua;





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La Autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

Que, el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, indica los requisitos que deben de contener las solicitudes de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el Autorizar y Aprobar la Elaboración de Estudios de Aprovechamiento Hídrico y la Ejecución de Obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, personal técnico de esta Administración ha evaluado y emitido el Informe N° 007-2014-ANA-ALA-BAP/TCE/VTG, de fecha 20 de enero del 2014, habiendo determinado que lo presentado contiene la información requerida en el Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto, establecido en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, el cual fue prorrogado por un plazo de cinco (05) años adicionales, mediante **Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA**; determinándose por otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, del Río Kinkori, ubicado en la comprensión del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento y Región Cusco al haberse cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; Los datos técnicos presentados en la ficha técnica corresponden a:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente						
		Política			Hidrográfica	Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
						Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.
Río	Kinkori	Cusco	La Convencion	Pichari	Apurímac	632 191	8 623 053	-



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo dispuesto otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el uso Agrarios, de las aguas existentes en el Rio Kinkori, al considerar que se han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en Ley y conforme al Formato Anexo N° 03, Ficha Técnica del Proyecto;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 38° y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, prorrogado por un plazo de cinco (05) años adicionales, mediante **Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA**, que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Señor Felipe Nemesio Misaico Melendres, identificado Alcalde del Centro Poblado Ccatun Rumí, la **Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial**, para el uso Agrario, referido al uso de las aguas provenientes del río kinkori, ubicado en la comprensión del Distrito Pichari, Provincia La Convención, Departamento y Región Cusco, para el proyecto denominado **"Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Ccatun Rumí, Distrito de Pichari – La convención - Cusco"**.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución **no constituye Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, ni la Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico u otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial** y tiene una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente, la parte peticionante, queda obligado a presentar el Estudio de Aprovechamiento Hídrico como trámite administrativo a seguir, conforme al Formato Anexo N° 04, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento del Derecho de Uso de Agua.

ARTICULO TERCERO.- Notificar copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

HTP/vtg
C.c. Interesado
Archivo

